



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01824-2009-PA/TC

LIMA

CAROLA ISABEL BOCANEGRA CORCUERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 17 de agosto de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carola Isabel Bocanegra Corcuera contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 126, su fecha 2 de diciembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 2474-94-IPSS, de fecha 3 de noviembre de 1994, que le otorga pensión de jubilación conforme al cálculo establecido por el Decreto Ley 25967; y que, en consecuencia se reajuste su pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, sin aplicación del Decreto Ley 25967.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo al criterio de procedencia establecido en el fundamento 37 c de la sentencia citada solo será procedente ventilar en sede constitucional pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión, sino *con su específico monto*, cuando se encuentre comprometido el mínimo vital, lo que no ocurre en el presente caso, no tratándose tampoco de supuesto acreditado de grave estado de salud.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01824-2009-PA/TC

LIMA

CAROLA ISABEL BOCANEGRA CORCUERA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator